



AYTO DE PARRES

Código de Documento
ADL12I00DI

Código de Expediente
SEC/2018/245

Fecha y Hora
21-11-2018

Página 1 de 7

Código de Verificación Electrónica (COVE)



CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CONCEDER POR EL AYUNTAMIENTO DE PARRES A ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y ASOCIACIONES PARA ACTIVIDADES DEPORTIVAS, CORRESPONDIENTES AL AÑO 2018.-

Primera. Regulación.

Las subvenciones objeto de la presente convocatoria se regirán, para lo no previsto en las mismas, por lo dispuesto en la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Parres (publicada en el BOPA nº 273 de 13/X/2017), que actúa como Bases Regulatoras, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de dicha ley, por la regulación en materia de régimen local, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, reguladora del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, por el Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Parres para el ejercicio 2018, así como cuantas normas de carácter general resulten de aplicación.

Artículo 2. Objeto de las subvenciones y consignación presupuestaria.

El objeto de la presente convocatoria es la concesión, en régimen de concurrencia competitiva, de ayudas económicas para las entidades sin ánimo de lucro y asociaciones, mediante la comparación y puntuación de las solicitudes presentadas al efecto por los interesados, de ayudas económicas para las entidades sin ánimo de lucro que llevan a cargo la organización, promoción y difusión de actividades o programas deportivos a desarrollar dentro del ámbito territorial del Concejo de Parres, siempre que vayan dirigidas a un representativo sector de ésta.

Se entenderán como actividades o programas deportivos las de fomento, desarrollo y promoción de cualquiera disciplina de índole deportiva.

Las subvenciones se concederán para las siguientes modalidades:

1ª.- Programas generales: tendrán esta consideración los que recojan el plan o programa anual de la entidad solicitante.

2ª.- Programas específicos: se considerarán como tales los que hagan referencia a una actividad concreta.

El Ayuntamiento de Parres dispone de crédito suficiente para hacer frente a la convocatoria de 2018 en la aplicación presupuestaria que a continuación se indica, con el crédito que asimismo se detalla:

* Aplicación presupuestaria 48902 341 del Presupuesto General del ejercicio 2018, por importe de 17.500,00.-€

Artículo 3. Beneficiarios de las ayudas.

Podrán solicitar la concesión de subvenciones todas aquellas entidades que cumplan los siguientes requisitos:

* Entidades, asociaciones, o fundaciones deportivas, radicadas en el concejo de Parres, legalmente constituidas e inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones, que organicen, promocionen y difundan actividades deportivas en el Concejo de Parres.

* Agrupaciones de personas físicas o jurídicas, sin personalidad, incluidas en el ámbito del artículo 11.3 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, cuando organicen, promocionen y difundan actividades deportivas en el Concejo de Parres.

Quedan excluidas de estas ayudas aquellas asociaciones o entidades que tengan suscrito convenio de colaboración general o específico con el Ayuntamiento de Parres.

Los beneficiarios de las ayudas habrán de acreditar:

- Estar legalmente constituida.
- Estar inscrita en el Registro de Asociaciones del Ayuntamiento de Parres y mantener en el Registro sus datos actualizados.

Además de los establecidos en el artículo 9 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones:

1. Podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las personas o entidades que

se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en las bases reguladoras y en la convocatoria.

2. No podrán obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora de las subvenciones reguladas en esta Ley las personas o entidades en quienes concorra alguna de las circunstancias siguientes, salvo que por la naturaleza de la subvención se exceptúe por su normativa reguladora:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.

b) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declarados insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declarados en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

c) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con la Administración.

d) Estar incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostenten la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.

e) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma que se determine reglamentariamente.

f) Tener la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

g) No hallarse al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos que reglamentariamente se determinen.

h) Haber sido sancionado mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones conforme a ésta u otras leyes que así lo establezcan.

i) No podrán acceder a la condición de beneficiarios las agrupaciones previstas en el artículo 11.3 LS, párrafo segundo cuando concorra alguna de las prohibiciones anteriores en cualquiera de sus miembros.

j) Las prohibiciones de obtener subvenciones afectarán también a aquellas empresas de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras empresas en las que hubiesen concurrido aquellas.

3. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones incursas en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Tampoco podrán obtener la condición de beneficiario las asociaciones respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por encontrarse indicios racionales de ilicitud penal, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley Orgánica 1/2002, en tanto no recaiga resolución judicial firme en cuya virtud pueda practicarse la inscripción en el correspondiente registro.

4. Las prohibiciones contenidas en los párrafos b), d), e), f), g), h), i) y j) del apartado 2 y en el apartado 3 de este artículo se apreciarán de forma automática y subsistirán mientras concurren las circunstancias que, en cada caso, las determinen.

5. Las prohibiciones contenidas en los párrafos a) y h) del apartado 2 de este artículo se apreciarán de forma automática. El alcance de la prohibición será el que determine la sentencia o resolución firme. En su defecto, el alcance se fijará de acuerdo con el procedimiento determinado reglamentariamente, sin que pueda exceder de cinco años en caso de que la prohibición no derive de sentencia firme.

6. La apreciación y alcance de la prohibición contenida en el párrafo c) del apartado 2 de este artículo se determinará de acuerdo con lo establecido en la legislación sobre contratos del Sector Público.

7. La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incursos en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, señaladas en los apartados 2 y 3 de este artículo, podrá realizarse mediante testimonio judicial, certificados telemáticos o transmisiones de datos, de acuerdo con lo establecido en la normativa reglamentaria que regule la utilización de técnicas electrónicas, informáticas y telemáticas por la Administración General del Estado o de las comunidades autónomas, o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa o notario público.

La acreditación de no estar incurso en las prohibiciones a que se refiere este artículo se realizará



AYTO DE PARRES

Código de Documento
ADL12I00DI

Código de Expediente
SEC/2018/245

Fecha y Hora
21-11-2018

Página 3 de 7

Código de Verificación Electrónica (COVE)



mediante declaración responsable en el modelo establecido

· Todos los solicitantes en el momento de formular la solicitud deberán tener justificadas las subvenciones percibidas del ayuntamiento en años anteriores

Artículo 4.- Cuantía de las subvenciones.

La cuantía concreta de la subvención vendrá determinada en función del crédito disponible consignado en cada una de las líneas de actuación y de las solicitudes presentadas. Estas ayudas serán compatibles con otras subvenciones de otras entidades que financien los mismos proyectos. El importe de la ayuda, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aislada o en concurrencia con otros ingresos, supere el coste de la actividad subvencionada.

La cuantía de la subvención a conceder será variable y se determinará para cada caso, según las disponibilidades presupuestarias, lo solicitado por la Entidad o Asociación, la valoración y baremación que de las mismas realice la Comisión de Valoración.

La cuantía máxima de la subvención que puede otorgarse a cada solicitante dentro de la cantidad convocada será el importe estimado de la necesidad o el coste total de su objeto, estableciéndose como límite máximo el cien por cien (100%) del coste de la actividad a la que se aplique, sin que el importe concedido pueda ser rebasado por desviación en la ejecución y teniéndose en cuenta que se estable un límite máximo de actuación subvencionable por entidad de 5.000 € para el ejercicio. No obstante en la resolución podrá establecerse un porcentaje inferior.

La cuantía asignada en una convocatoria en ningún caso originará derecho o constituirá precedente alguno para futuras concesiones.

Artículo 5. Solicitudes y documentación.

Las solicitudes de subvención deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Solicitud de participación, según modelo que figura como Anexo I. Dicha solicitud deberá ir firmada por la persona física o por el representante de la persona jurídica o entidad beneficiaria de la ayuda, identificación de la entidad e inscripción en el Registro Municipal de Asociaciones, o solicitud de inscripción en el mismo. En caso de entidades que carecen de personalidad jurídica (juntas vecinales, comisiones de festejos), deberá nombrarse un representante o apoderado único y firmar la solicitud todos los miembros de la agrupación.

b) Deberá presentarse, acompañando a la solicitud, la siguiente documentación:

- Fotocopia del CIF de la Entidad y del NIF de su representante.
- Un ejemplar de los estatutos, salvo que estuvieran depositados en el Registro Municipal o hubieran sufrido alguna modificación.
- Declaración responsable (Anexo Ia)
- Ficha de acreedor (Anexo Ib).
- Ficha del detalle del proyecto /actividad, para el que se solicita la subvención (Anexo proyecto/Actividad). Si se presentan varios proyectos a subvencionar, deberá cumplimentarse la misma información para cada proyecto de forma individualizada.

No será necesario presentar documentación que ya conste en el Ayuntamiento o que haya sido presentada anteriormente, y no se hubieran modificado los datos de aquélla.

El Ayuntamiento podrá requerir la aportación de otra documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos para participar o complementaria de la información facilitada por los solicitantes para su mejor valoración y ponderación de las peticiones o proyectos.

Artículo 6. Iniciación del procedimiento de concesión.

1. El procedimiento se iniciará con la publicación del extracto de la Convocatoria a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) que remitirá su publicación al Boletín Oficial del Principado de Asturias. El plazo para la presentación de las solicitudes será de **DIEZ DIAS NATURALES**, contados a partir del día siguiente a la publicación del anuncio de convocatoria en el Boletín Oficial del Principado de Asturias.

2. Las solicitudes se dirigirán al Alcalde-Presidente y se presentarán **por cualquiera de los medios**

establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 7. Tramitación y valoración.

Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el personal técnico municipal que se determine, revisará los expedientes de solicitud y verificará que contienen la documentación exigida. Si resulta que la documentación está incompleta o defectuosa, se requerirá al solicitante para que, en el plazo máximo e improrrogable de diez días aporte la documentación necesaria o subsane los defectos observados, haciéndole saber que, en caso contrario, se le tendrá por desistido de su petición.

Por el órgano instructor, el Concejal Delegado del Área de Deportes, se podrá proceder a pre evaluar las solicitudes, verificando el cumplimiento de las condiciones o requisitos de carácter administrativo impuestas por las normas reguladoras de las subvenciones para adquirir la condición de beneficiario, dejando constancia de su resultado en el expediente.

La Comisión de Valoración de las solicitudes de subvención estará integrada por un Presidente, los Vocales y Secretario que serán las mismas personas que integran la Comisión Informativa Permanente de Política Social, Promoción Cultural, Deportes y Desarrollo Rural del Ayuntamiento de Parres.

VALORACION.- Las solicitudes de las líneas de actuación señaladas se valorarán con arreglo a la documentación aportada en el plazo establecido, los informes emitidos, las limitaciones presupuestarias y tres criterios que se especifican a continuación:

1º VALORACIÓN DEL PROYECTO (hasta 60 puntos): Implantación territorial, interés general de las actividades deportivas a desarrollar, n.º de eventos/pruebas y participantes, estructura y capacidad de gestión y financiación para llevar a cabo los proyectos, experiencia y especialización.

2º IMPLANTACIÓN TERRITORIAL (hasta 60 puntos): número de socios o miembros integrantes de la entidad y número de personas que resulten beneficiarias con el desarrollo del proyecto.

3º COLABORACIÓN CON ACTIVIDADES DEL AYUNTAMIENTO (hasta 15 puntos).

Una vez aplicados estos criterios de valoración ponderada a cada una de las asociaciones participantes se sumarán todos los puntos conseguidos por ellas, obteniéndose así la totalidad de puntos de todas las asociaciones. A continuación se dividirá el total del crédito económico consignado para la totalidad de las asociaciones entre el número total de puntos obtenidos por cada una de ellas. El resultado será un coeficiente que determinará el valor económico de cada punto. La concesión de ayuda económica para cada asociación será, por tanto, el resultado de multiplicar dicho coeficiente por los puntos obtenidos por cada asociación.

Normas de aplicación.-

El otorgamiento de subvenciones se atenderá a las siguientes normas:

1. Tendrán carácter voluntario y eventual.
2. No serán invocables como precedente.
3. No excederán, en ningún caso, del 100 por cien del coste de la actividad a que se apliquen. No obstante en la convocatoria o resolución podrá establecerse un porcentaje inferior.
4. No será exigible aumento o revisión de la subvención.
5. La Corporación podrá revocarlas o reducirlas en cualquier momento, salvo cláusula en contrario.
6. La tramitación de las solicitudes, emisión de requerimientos, resolución, notificaciones y recursos y cuantos actos administrativos sean precisos hasta llegar a la finalización del procedimiento, se ajustarán a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
7. No podrán otorgarse subvenciones a aquellas personas o entidades que hayan obtenido ayudas económicas con cargo a otras partidas del presupuesto de la Corporación Municipal, siempre que exista coincidencia en lo concerniente al programa o actividad para el cual se solicita la subvención y a la persona o entidad que la soliciten.
8. Una entidad no podrá concurrir en una misma Convocatoria a más de una línea de subvención para el mismo ejercicio.
9. Se estable un límite máximo de actuación subvencionable por entidad de 5.000 € para el ejercicio.

Artículo 8.- Resolución de concesión de las subvenciones.

Una vez emitida la propuesta de concesión por parte de la Comisión de Valoración, y de acuerdo con



AYTO DE PARRES

Código de Documento
ADL12I00DI

Código de Expediente
SEC/2018/245

Fecha y Hora
21-11-2018

Página 5 de 7

Código de Verificación Electrónica (COVE)



lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, en la correspondiente convocatoria, por la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Parres, se procederá a la resolución del procedimiento de concesión de las ayudas correspondientes a las Entidades beneficiarias.

La resolución hará referencia al cumplimiento de las condiciones de las bases y su convocatoria, y deberá expresar la relación de beneficiarios a los que se otorga subvención con las cuantías individualizadas, especificando los criterios seguidos, así como la desestimación de las solicitudes no atendidas o su falta de concesión por desistimiento, renuncia o imposibilidad sobrevenida.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de seis meses. El plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria.

El vencimiento del plazo máximo sin haberse notificado la resolución permitirá a los interesados entender desestimada por silencio administrativo la solicitud de concesión de la subvención.

La resolución del procedimiento se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La práctica de dicha notificación o publicación se ajustará a las disposiciones contenidas en la misma.

Artículo 9.- Justificación del cumplimiento de la finalidad de la subvención y pago.

Los beneficiarios de las subvenciones estarán obligados a justificar ante el Ayuntamiento la realización de la actividad objeto de subvención mediante la presentación de la siguiente documentación:

- La justificación se realizará a través de la presentación de la cuenta justificativa simplificada a la que hace referencia el art. 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que contendrá:
- Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
- Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.
- En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto estimado, se indicarán las desviaciones acaecidas.
- Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.
- En su caso, carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados así como de los intereses derivados de los mismos.
- Acreditación de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en la forma establecida en el art. 10 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones. Se utilizará el modelo incorporado como anexo a la convocatoria.

Plazo de justificación y Forma de pago:

Se establece como fecha límite para la presentación de la documentación acreditativa de la realización de las actividades para las que se haya concedido la subvención a efectos de su justificación, **el 31 de marzo del 2019**. Se realizará el pago, una vez validada dicha justificación, en el plazo de 30 días.

Aquellas entidades que no agoten el plazo límite de justificación de **31 de marzo de 2019**, desde la resolución de concesión, se les realizará el pago, una vez validada la justificación.

Artículo 10.- Interpretación.

El Ayuntamiento de Parres resolverá las cuestiones que se planteen en la tramitación de las solicitudes, así como las dudas sobre la interpretación de esta Convocatoria, previo informe del

servicio correspondiente. En todos aquellos aspectos que no se encuentren expresamente regulados en las presentes Bases se atenderá a lo establecido en la Ordenanza municipal, y Ley General de Subvenciones y su Reglamento.

Artículo 11.- Revocación y reintegro de las subvenciones.

1. El Ayuntamiento procederá a la revocación de la subvención y obligará al reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y a la exigencia del interés legal que resulte de aplicación desde el momento de abono de la subvención hasta la fecha del reintegro, en los siguientes supuestos:

- a) Incumplimiento de la obligación de justificación en el plazo establecido.
- b) Ocultación o falsedad de los datos o documentos.
- c) Incumplimiento de la finalidad para la que se concedió.
- d) Incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión.

2. Procederá al reintegro del exceso en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas por otras Administraciones Públicas, Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas supere el coste total de la actividad o programa de que se trate.

3.- Asimismo, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos señalados en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y en la Ordenanza Municipal de Subvenciones (Capítulo V)

4. La Resolución del órgano competente por la que se acuerde el reintegro de la subvención, será acordada previa instrucción del correspondiente expediente en el que, junto a la propuesta razonada del servicio correspondiente, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración, a todos los efectos, de ingresos de derecho público.

6. El régimen jurídico de infracciones y sanciones en materia de subvenciones se regirá por lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley General de Subvenciones, artículos 102 y siguientes de su Reglamento y por las normas que se dicten en su aplicación o desarrollo y en las normas específicas dictadas por el Ayuntamiento de Parres.

Artículo 12.- Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas adquieren las siguientes obligaciones:

- Realizar la actividad o proyecto, o cumplir el fin o propósito que fundamenta la concesión de la subvención o ayuda.
- Acreditar ante el Ayuntamiento de Parres la realización de la actividad o proyecto o el cumplimiento del fin.
- Cumplir las condiciones que se determinen en estas bases y en la resolución de concesión de la subvención o ayuda.
- Someterse a las actuaciones de comprobación de los servicios municipales correspondientes por razón de la materia y a las de control financiero que correspondan a la Intervención General del Ayuntamiento.
- Comunicar al Ayuntamiento la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedentes de cualquiera de las Administraciones Públicas o de Entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales.
- Hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social. La presentación de declaración responsable sustituirá a la presentación de las certificaciones previstas cuando la cuantía a otorgar a cada beneficiario no supere en la convocatoria el importe de 3.000 euros
- Acreditar que no existe deuda pendiente con la Hacienda Municipal, extremo que se podrá acreditar mediante certificación expedida por la Tesorería Municipal, si bien el Ayuntamiento podrá comprobarlo de oficio. Cuando el beneficiario sea deudor con motivo de una deuda vencida, líquida o exigible, el Ayuntamiento podrá acordar la compensación.
- Hacer constar en toda información o publicidad o propaganda impresa que se efectúe de las actividades o proyectos que los mismos están subvencionados por el Ayuntamiento de Parres.
- Justificar documentalmente, en la forma y plazos previstos en esta convocatoria, el cumplimiento de la finalidad que motivó la concesión de la ayuda y, en su caso, la aplicación de los fondos recibidos.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en su normativa de desarrollo, y en la Ordenanza Municipal de Subvenciones.



AYTO DE PARRES

Código de Documento
ADL12I00DI

Código de Expediente
SEC/2018/245

Fecha y Hora
21-11-2018

Página 7 de 7

Código de Verificación Electrónica (COVE)



Artículo 13.- Anuncios y cómputo de plazos.

1. El anuncio del extracto de la convocatoria se publicará, a través de la BDNS, en el BOPA. Adicionalmente cuantos anuncios y notificaciones se deriven del presente procedimiento se publicarán en el tablón de anuncios y en la página Web del Ayuntamiento de Parres,
2. Para el cómputo de los plazos se estará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 14.- Responsabilidad frente a terceros

Todas las responsabilidades que pudieran derivarse de las posibles reclamaciones de terceras personas, recaerán directamente en el beneficiario de la subvención, quedando el Ayuntamiento de Parres y su personal al margen de cualquier posible litigio a que hubiere lugar.

Artículo 15 .- Norma de aplicación general.

Toda subvención que se conceda por el Ayuntamiento de Parres, quedará sometida a la condición de hacer constar en la documentación y propaganda impresa que la actividad conlleva, la expresión siguiente: "Colabora y subvenciona el Ayuntamiento de Parres".

Artículo 16.- Recursos e impugnaciones.

La presente convocatoria y cuantos actos administrativos se deriven de la misma podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma prevista en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ANEXOS